

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Quito - Ecuador

3333001

ESCRITURA No. 2015-17-01-21 P01027

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGRÍCOLA SANTINO-FLOWERS CIA. LTDA.

Otorgan los Señores:

**SEGUNDO BOLIVAR SANTIN OCHOA;
FREDY OLIVO SANTIN OCHOA;
JOSÉ RAMÓN SANTIN OCHOA;
DAVID ALEXANDER SANTIN OCHOA; y
GUADALUPE CECILIA SANTIN OCHOA**
CUANTÍA: USD \$1.000.00

Di 4 Copias - J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, seis de mayo del dos mil quince, ante mí, **ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI**, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: **SEGUNDO BOLIVAR SANTIN OCHOA; FREDY OLIVO SANTIN OCHOA; JOSÉ RAMÓN SANTIN OCHOA; DAVID ALEXANDER SANTIN OCHOA; y GUADALUPE CECILIA SANTIN OCHOA**, los comparecientes son mayores de edad, de estado

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
IGESIMA
PRIMERA

civil casados los tres primeros y solteros los dos últimos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas agrego a la presente escritura como documentos habilitantes; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente **SEÑORA NOTARIA.-** Dígnese hacer constar de escritura pública una en la cual conste el contrato de constitución de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: SEGUNDO BOLIVAR SANTIN OCHOA; FREDY OLIVO SANTIN OCHOA; JOSÉ RAMÓN SANTIN OCHOA; DAVID ALEXANDER SANTIN OCHOA; y, GUADALUPE CECILIA SANTIN OCHOA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los tres primeros y solteros los dos últimos, domiciliados en esta ciudad de Quito. Legalmente capaces para la celebración de esta clase de instrumentos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía **AGRÍCOLA SANTINO-FLOWERS CIA. LTDA.,** mediante el presente contrato de constitución, que se regirá por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Asimismo, los comparecientes facultan al Abogado José Luis Terán Tamayo, para que realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil y autorizan a emitir y suscribir los nombramientos de administradores.**CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA SANTINO-FLOWERS CIA. LTDA.-**
CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La compañía AGRÍCOLA SANTINO-FLOWERS CIA.

LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su

domicilio principal se encuentra en la parroquia de Tabacundo, cantón

Pedro Moncayo, provincia de Pichincha y se halla facultada para establecer

sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del

extranjero.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL ÚNICO.- La

compañía tiene por objeto social dedicarse a las actividades cultivo de toda

clase de flores, incluida la producción de flores cortadas y capullos;

actividades de acondicionamiento y mantenimiento de terrenos para usos

agrícolas; plantación o siembra de cultivos y cosecha, poda de árboles

frutales y viñas; actividades de fumigación de cultivos, incluida la

fumigación aérea; tratamiento de cultivos, control de plagas incluidos los

conejos, en relación con la agricultura; manejo de sistemas de riego con

finés agrícolas; actividades de preparación para la cosecha para su

comercialización en los mercados primarios, limpieza, recorte,

clasificación, desinfección, empacado, poscosecha, encerado de

producción, comercialización, almacenamiento, exportación, distribución,

promoción, capacitación, inversión. En general, la Compañía podrá realizar

toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, mercantiles e

industriales que permitan el desarrollo de su objeto social a través de

operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, asimismo en sus

creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor

y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro

ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tiene una duración de treinta

años, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
IGESIMA
PRIMERA

Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de (\$1.000,00) Mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en (1.000) mil participaciones sociales de (\$1,00) un dólar cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTÍCULO**

QUINTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios primeramente, y en caso que ninguno de los socios desee adquirir las participaciones de otro socio, éste lo podrá hacer a favor de un tercero; en ambos casos se necesitará del consentimiento unánime del capital social. También se transmite las participaciones por herencia.- **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE**

CAPITAL.- Cuando se acuerde aumento de capital social, los socios tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus participaciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO DE VOTO.-**

Cada participación da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.-

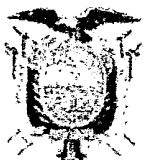
CAPITULO TERCERO.-DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO

OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General.-

CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-

ARTÍCULO NOVENO.- INTEGRACIÓN.- El órgano supremo de la compañía es la Junta General, integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN.-** Las

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria deberá hacerse conocer por medio de comunicaciones escritas a cada uno de los socios, en los domicilios registrados en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión y deberá contener expresamente los puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad. A los socios que consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a más de enviarles la comunicación, se les avisará mediante correo electrónico, en la o las direcciones señaladas y registradas en la compañía, dejando copia de estos correos en el libro de actas.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.- En caso de que uno de los socios no pueda concurrir personalmente a una Junta General, podrá facultar a otra persona, socios o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al Presidente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los socios el Presidente, el Gerente General, ni el Comisario, en caso de habérselo designado.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General ordinaria será convocada por el Gerente General o por el Presidente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha por el Gerente General, por el Presidente o por el Comisario, en los casos determinados en la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM**

PARA LA PRIMERA JUNTA.- En la primera convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ella

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
IGESIMA
PRIMERA

representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA**

SEGUNDA JUNTA.- La Junta General se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente un aumento de capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la presencia del siguiente capital: - En primera convocatoria: El setenta y cinco por ciento del capital pagado; - En segunda convocatoria: Bastará la tercera parte del capital pagado, y; - En tercera convocatoria, con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL**

UNIVERSAL.- Podrá, además, constituirse en Junta General Universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad. Son aplicables a esta Junta General Universal, las disposiciones constantes en los Artículos décimo primero, décimo segundo, y décimo octavo de estos Estatutos.-



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-

Las actas de la Junta General deberán ser llevadas en hojas móviles, impresas en computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una, por el Secretario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y su suplente, en caso de ser necesario, y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Designar y remover a los gerentes funcionales cuando las necesidades de la empresa así lo requieran y fijar sus remuneraciones; c) Establecer las funciones administrativas de los gerentes funcionales y, de ser necesario, las del Presidente; d) Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; e) Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas; f) Conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes, balances y cuentas de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General y sobre los informes del Comisario, en caso de haberlo; g) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos; h) Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales; i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales; j) En caso de disolución de la compañía, nombrar el liquidador y fijar el procedimiento para la liquidación; k) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en extranjero; l)

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
IGESIMA
TRIMERA

Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también, la compra de derechos, participaciones o participaciones de otras compañías; m) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.-

CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.- El Presidente, podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la junta general, durará CINCO años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales; b) Asesorar permanentemente al Gerente General en los negocios de la compañía; cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general; c) Firmar los nombramientos del Gerente General; d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de participaciones; e) Cumplir con las órdenes emanadas de la junta general.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-

NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General, durará CINCO años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Las atribuciones y deberes del Gerente General son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía; c) Convocar a juntas generales y actuar como Secretario de éstas; d) Organizar los departamentos administrativos y técnicos; e) Dirigir y firmar la correspondencia; f) Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas de las juntas generales; g) Firmar todo acto y contrato a nombre de la compañía y con autorización

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

de la junta general los determinados en el Artículo Vigésimo Primero, literales d y m; h) Contratar factores con autorización de la Junta General; i) Otorgar poderes especiales, dentro de los límites de sus atribuciones y, con autorización de la junta general, poderes generales; j) Firmar con el Presidente los títulos de participaciones; k) Firmar el nombramiento del Presidente; l) Entregar, a pedido del Comisario, en caso de haberlo, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la compañía; m) Rendir informe de su administración a la junta general, cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listos al finalizar el ejercicio económico; n) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y someterlo a consideración de la junta general; o) Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerla conocer a la junta general; p) Contratar y remover trabajadores, así como también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; q) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la compañía y girar sobre estas cuentas; r) Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos y con las directivas emanadas de la junta general.-

CAPITULO SEXTO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-

NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-

La Junta General podrá nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía, los mismos que no tendrán la representación legal de la compañía, solo dirigirán los departamentos o funciones que se les designen.-

CAPITULO SÉPTIMO.- DE LAS SUBROGACIONES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
IGESIMA
PRIMERA

manera: a) Al Presidente, el Gerente General; b) Al Gerente General, el Presidente.- **CAPITULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO.- De considerar necesario, la Junta General de Socios podrá nombrar un Comisario, para el estudio financiero de un período o situación determinada.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES.- La Junta General establecerá las atribuciones y deberes del Comisario, para el desempeño de sus funciones.- **CAPITULO**

NOVENO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO.- UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.- **ARTÍCULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- RESERVAS.- Para la formación de las reservas legales de la compañía, se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.- **CAPITULO DÉCIMO.- DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

TERCERO.- DISOLUCIÓN.- La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; b) Por el traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

000000

los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; g) Por fusión de conformidad al Artículo (337) trescientos treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; h) Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el Artículo (20) veinte de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios o de terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por el incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, l) Por cualquier otra causa determinada por la ley o en el contrato social.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La sección (XII) Décima Segunda de la Ley de Compañías, en sus Artículos (359) trescientos cincuenta y nueve y siguientes.-

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.-

En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PENAL.-

El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LEY DE COMPAÑÍAS.-

Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías limitadas constan en

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
IGESIMA
TRIMERA

la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.- INTEGRACIÓN.-**

El capital de la compañía está integrando con el aporte de los socios de (\$1.000.00) MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en (1.000) mil participaciones sociales de (1.00) un dólar cada, de conformidad con el siguiente cuadro: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	FORMA DE PAGO NUMERARIO	Nº DE PARTICIPACIONE S	TOTAL
SANTIN OCHOA SEGUNDO BOLIVAR	200.00	200.00	200	200.00
SANTIN OCHOA FREDY OLIVO	200.00	200.00	200	200.00
SANTIN OCHOA JOSE RAMÓN	200.00	200.00	200	200.00
SANTIN OCHOA DAVID ALEXANDER	200.00	200.00	200	200.00
SANTIN OCHOA GUADALUPE CECILIA	200.00	200.00	200	200.00
TOTAL	1.000.00	1.000.00	1.000	1.000.00

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Nosotros, SEGUNDO BOLIVAR SANTIN OCHOA; FREDY OLIVO SANTIN OCHOA; JOSÉ RAMÓN SANTIN OCHOA; DAVID ALEXANDER SANTIN OCHOA; y, GUADALUPE CECILIA SANTIN OCHOA, declaramos bajo juramento que depositaremos la totalidad del capital suscrito de la Compañía **AGRÍCOLA SANTINO-FLOWERS CIA. LTDA.**, en el monto que a cada uno nos corresponde en una institución bancaria una vez que la compañía obtenga la personalidad jurídica; igualmente declaramos bajo juramento que nos ratificamos en el contenido de la totalidad de las cláusulas de la presente escritura, así como también que las mismas se enmarcan bajo el ordenamiento jurídico vigente.- **CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Se designa al señor José Ramón Santin Ochoa como Gerente General y al señor Segundo Bolívar Santín Ochoa, como Presidente, por un periodo de CINCO años que se contará desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 110264240-0
SANTIN OCHOA SEGUNDO BOLIVAR
LOJA/LOJA/VILCABAMBA /VICTORIA/
23 NOVIEMBRE 1967
004-1 0075 0014E M
LOJA/LOJA
VILCABAMBA /VICTORIA/ 1967



EQUATORIANA***** V4443V4822
CASADO MARIA CLEMENCIA CADUANGO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
JOSE FELIX SANTIN CALVA
AMERICA SUSANA OCHOA PELAEZ
QUITO 27/04/2005
27/04/2017
REN 1470660



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
047 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
047 - 0245 1102642400
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANTIN OCHOA SEGUNDO BOLIVAR
PICHINCHA
PROVINCIA
CAYAMBE
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CAYAMBE
PARROQUIA 0
ZONA
4) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTA: LA VOTANTE ENVÍA AL DISTRITO METROPOLITANO
de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 15
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
interceden son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, 06 MAY 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri
Notaría 21

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



CIUDADANIA 110294706-4
 SANTIN OCHOA FREDY OLIVO
 LOJA/LOJA/VILCABAMBA /VICTORIA/
 28 FEBRERO 1970
 002-1 0056 00056 M
 LOJA/ LOJA
 VILCABAMBA /VICTORIA/ 1970

Fredy Ochoa



ECUATORIANA***** E333313222
 CASADO MARIA E CABASCANGO CACUANGO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JOSE FELIX SANTIN CALVA
 AMERICA SUSANA OCHOA
 PEDRO MONCAYO 19/08/2011
 19/08/2023
 REN 1991691



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



019

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0024

1102947064

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SANTIN OCHOA FREDY OLIVO

PICHINCHA

PROVINCIA

PEDRO MONCAYO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

TABACUNDO

PARROQUIA

0

0

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METRO,
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.
 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en
 anteceden son iguales a los documentos presentados ante m.
 Quito, 06 MAY 2015

Abg. Maria Laura Delgado Viteri
 NOTARIA

Notaría 21

ML

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 110340395-0
 SANTIN OCHOA JOSE RAMON
 LOJA/LOJA/VILCABAMBA /VICTORIA/
 13 MARZO 1978
 001- 0040 00040 M
 LOJA/ LOJA
 VILCABAMBA /VICTORIA/ 1978

ECUATORIANA***** V4443V4422
 CASADO ANA E FIEDRA RUNDO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE FELIX SANTIN CALVA
 AMERICA SUSANA OCHOA
 QUITO 27/09/2017
 27/09/2017
 REN 2572323
 Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 019 1103403950
 019 - 0026 CÉDULA
 NÚMERO DE CERTIFICADO SANTIN OCHOA JOSE RAMON
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA TABACUNDO 0
 PEDRO MONCAYO PANACQUIA ZONA
 CANTÓN
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 1 de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
 anteceden son iguales a los documentos presentados ante m
 Quito, 06 MAY 2015

Abg. Maria Laura Delgado Viteri
 NOTARIA

Notaría 21

Notaría 21
 Abg. Maria Laura Delgado Viteri

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 100367614-3
 SANTIN CCHOA DAVID ALEXANDER
 LOJA/LOJA/SAN PEDRO DE VILCABAMBA
 06 DICIEMBRE 1985
 002-1 0030 00154 M
 LOJA/ LOJA
 SAN PEDRO DE VILCABAMBA 989



David Santin

EQUATORIANA***** V4443V4244
 SOLTERO
 PRIMARIA EMPLEADO
 JOSE FELIX SANTIN
 AMERICA SUSANA CCHOA
 IBARRA 23/07/2008
 23/07/2020
 REN 0307656
 IMP



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

047
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

047 - 0244 **1003676143**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANTIN CCHOA DAVID ALEXANDER

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CAYAMBE	0
CAYAMBE	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del artículo 1 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en
 anteceden son iguales a los documentos presentados ante m.

Quito, 05 MAY 2015

Maria Laura Delgado Viteri
 NOTARIA

Notaria C.

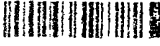
0000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DENTRO DE LA CANTÓN Y CREDENCIAL



CEDULA DE
CIUDADANIA No 171937483-5
NOMBRES Y APELLIDOS
SANTIN OCHOA
GUADALUPE CECILIA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
VILCABAMBA (VICTORIA)
FECHA DE NACIMIENTO 1984-12-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION O OCUPIACION ESTUDIANTE
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE SANTIN CALVA JOSE FELIX
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE OCHOA PELAEZ AMERICA SUSANA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO
2012-08-03
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-03

V3343V2222

00100000

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRADE DEL LUGAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

019
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014
019 - 0177 1719374835
HÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SANTIN OCHOA GUADALUPE CECILIA

PIGMINCHA
PROVINCIA PEDRO MONCAYO CIRCUNSCRIPCIÓN TABACUNDO 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA
[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

LA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en ...
interceden son iguales a los documentos presentados ante m
Quito, 3 MAY 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2015 03:22 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7692975
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1719374835 SANTIN OCHOA GUADALUPE CECILIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AGRÍCOLA SANTINO-FLOWERS CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION PRINCIPAL	A0119.03	CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0161.01	ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS PARA USOS AGRÍCOLAS: PLANTACIÓN O SIEMBRA DE CULTIVOS Y COSECHA, PODA DE ÁRBOLES FRUTALES Y VIÑAS, TRANSPLANTE DE ARROZ Y ENTRESACADO DE REMOLACHA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0161.02	ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE CULTIVOS, INCLUIDA LA FUMIGACIÓN AÉREA; TRATAMIENTO DE CULTIVOS, CONTROL DE PLAGAS (INCLUIDOS LOS CONEJOS); EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0161.04	MANEJO DE SISTEMAS DE RIEGO CON FINES AGRÍCOLAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0163.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LA COSECHA PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN LOS MERCADOS PRIMARIOS: LIMPIEZA, RECORTE, CLASIFICACIÓN, DESINFECCIÓN, EMPACADO POSCOSECHA, ENCERADO DE
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/05/2015 03:22 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del artículo 11
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí

Quito, 03/05/2015

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21

03/05/2015 6.00 PM

FJO

3353210

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado V. ter

03/05/2015 6.00 PM

h

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

escritura. (firmado) Abogado José Luis Terán Tamayo, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, con matrícula número diecisiete-dos mil doce-trescientos cuarenta y nueve.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- *W*

SR. SEGUNDO BOLIVAR SANTIN OCHOA C.C. 110264240-0

SR. FREDY OLIVO SANTIN OCHOA

C.C. 110294706-4

SR. JOSÉ RAMÓN SANTIN OCHOA

C.C. 110340395-0

SR. DAVID ALEXANDER SANTIN OCHOA C.C. 100367614-3

SRTA. GUADALUPE CECILIA SANTIN OCHOA

Notaría 21!
C.C. 171937483-5
La Notaria,

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la **CUARTA**
COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA AGRICOLA SANTINO-FLOWERS CIA.
LTFDA., otorgada por SEGUNDO BOLIVAR SANTIN
OCHOA Y OTROS, sellada y firmada en Quito, seis de
mayo del dos mil quince.-



AB. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMO PRIMERA
CANTON QUITO





Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo¹²

ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la Escritura pública, en el:

REGISTRO MERCANTIL.

Tomo: 33,

Repertorio(s). 082

Fojas: 051.

No. 021.-

En la que consta: La CONSTITUCIÓN de la Compañía AGRÍCOLA SANTINO-FLOWERS CIA. LTDA..- Se archiva la segunda copia certificada, por disposición de la Ley.-

Tabacundo, 04 de Junio de 2015.-

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL
PEDRO MONCAYO

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL
PEDRO MONCAYO

Isneros/ady
EL REGISTRADOR

RPPM-021-31419-2015

Responsable: Martha Simbaña





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

0000013

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: AGRICOLA SANTINO FLOWERS CIA. LTDA
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: PEDRO MONCAYO CIUDAD: TABACUNDO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: PEDRO MONCAYO CIUDAD: TABACUNDO

PARROQUIA: TABACUNDO BARRIO: PASADUEL CIUDADELA:

CALLE: San FRANCISCO NÚMERO: SIN INTERSECCIÓN/MANZANA: VICENTE ESTRELLA

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.: PB

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2366276 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: Santino Coordinación @ live. com. CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0988509925 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

FRENTE A LA ENTRADA CASA BARRIAL

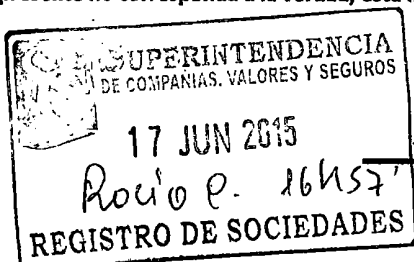
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

JOSÉ RAMÓN SANTÍN OCHOA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

110340395-0

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa
C.A. QUITO

VA-01.2.1.4-F1